



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Enero veintiuno (21) dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00106 00
Demandante:	María Janeth Higueta Salazar
Demandado:	Luis Rosendo Aguirre López
Auto:	044

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva; comparecieron al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P; ambas ejercieron válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia, acción y contradicción. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y, en razón al último domicilio de los cónyuges. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas de la siguiente manera:

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán como medio de prueba los documentos aportados que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que seguidamente se relacionan:

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora María Janeth Higueta Salazar Y del señor Luis Rosendo Aguirre López.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Copia de cedula de ciudadanía de los cónyuges
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Copia de acta de audiencia publica expedida por la Comisaría de familia local, mediante la cual se declaró víctima de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Violencia Intrafamiliar a la señora María Janeth y victimario al señor Rosendo.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Copia de historia clínica de la señora María Janeth donde se consignan las lesiones personales que sufrió a causa de su cónyuge.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Copia de constancia de remisión del caso por violencia intrafamiliar por el área de psicología de la clínica Comfandi a la Comisaría de Familia.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Fotografías de algunas de las secuelas dejadas en el rostro de la demandante.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Copia de la medida de protección dictada en beneficio de la señora María Janeth por el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de control de garantías.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Copia del certificado de tradición del bien inmueble propiedad de los cónyuges.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Copia del certificado de Ganadería No. 2011 A con indicación de registro de marca de ganado LRA.

TESTIMONIALES: Se tendrán como medio de prueba los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:

<ul style="list-style-type: none">• Fray David López Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 94.351.215. Correo electrónico: noeprimavera18@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Juan Sebastián David Higueta, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.339.252. Correo electrónico: noeprimavera18@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Nohelia Higueta Salazar, identificada con cédula de ciudadanía número 31.416.719. Correo electrónico: noeprimavera18@gmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA: “(...) Para que declaren todo cuanto les conste en relación con los hechos contenidos en la demanda...”

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de que tratan el artículo 372 y 373 del C.G.P, el demandado, señor **LUIS ROSENDO AGUIRRE LÓPEZ**, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandante.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA, SEÑOR LUIS ROSENDO AGUIRRE LÓPEZ.

DOCUMENTALES: No se aportaron documentos para ser tenidos como pruebas

TESTIMONIALES: No se solicitó la recepción de testimonios.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Por último, se requerirá a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cartago, para que informe al despacho dentro de los 8 días siguientes al recibo de la presente comunicación, las gestiones adelantadas para materializar la labor encomendada en despacho comisorio número 002, calendado 14 de octubre de 2021, y remitido en la fecha y a las direcciones electrónicas que enseguida se hacen constar.

Retransmitido: RV: Secuestro Bien Inmueble

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 19/10/2021 4:30 PM

Para: notificacionesjudiciales@cartago.gov.co <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>; despacho@cartago.gov.co <despacho@cartago.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@cartago.gov.co (notificacionesjudiciales@cartago.gov.co)

despacho@cartago.gov.co (despacho@cartago.gov.co)

Asunto: RV: Secuestro Bien Inmueble

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

SEGUNDO: Se tiene por NO contestada la demanda.

TERCERO: DECRETAR como medios probatorios los documentos oportunamente aportados y, los testimonios solicitados que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:

3.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora María Janeth Higueta Salazar y del señor Luis Rosendo Aguirre López.
• Archivo pdf. Copia de cedula de ciudadanía de los cónyuges
• Archivo pdf. Copia de acta de audiencia pública expedida por la Comisaría de Familia Local, mediante la cual se declaró víctima de Violencia Intrafamiliar a la señora María Janeth y victimario al señor Luis Rosendo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Copia de historia clínica de la señora María Janeth donde se consignan las lesiones personales que sufridas a causa de la violencia intrafamiliar.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Copia de constancia de remisión del caso por violencia intrafamiliar por el área de psicología de la clínica Comfandi a la Comisaría de Familia Local.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Fotografías de algunas de las secuelas dejadas en el rostro de la demandante.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Copia de la medida de protección dictada en beneficio de la señora María Janeth por el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de control de garantías de Cartago.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Copia del certificado de tradición del bien inmueble bajo dominio de los cónyuges.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Copia del certificado de Ganadería No. 2011 A con indicación de registro de marca de ganado LRA.

TESTIMONIALES:

<ul style="list-style-type: none">• Fray David López Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 94.351.215. Correo electrónico: noeprimavera18@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Juan Sebastián David Higuita, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.339.252. Correo electrónico: noeprimavera18@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Nohelia Higuita Salazar, identificada con cédula de ciudadanía número 31.416.719. Correo electrónico: noeprimavera18@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE: El demandado **LUIS ROSENDO AGUIRRE LÓPEZ**, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

3.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: No fueron aportadas.

TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

3.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, la demandante, señora **MARÍA JANETH HIGUITA SALAZAR** debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará la directora del proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Además, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad.

QUINTO: FÍJAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 am) del día JUEVES TRES (03) de MARZO del año en curso**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.

SEXTO: REQUERIR a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cartago, para que informe al despacho dentro de los 8 días siguientes al recibo de la presente comunicación, las gestiones adelantadas para materializar la labor encomendada en despacho comisorio número 002, calendado 14 de octubre de 2021, remitido a las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@cartago.gov.co y despacho@cartago.gov.co, el día 19 de octubre de 2021. Por secretaría, líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 014

Enero veinticuatro (24) de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09281896569336cb9b033f5180abfbc3f384a6478784ec0a55c6e86950ed2f1**

Documento generado en 21/01/2022 04:18:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>